

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ajustado un Tratado de comercio y navegación con el reino de Prusia, á nombre de la Confederación de la Alemania del Norte y de los miembros de la Asociación alemana de Aduanas y Comercio que no forman parte de la Confederación, como son el reino de Baviera, el de Wurtemberg y el Gran Ducado de Baden, el de Hesse por sus países situados al Sur del Mein, como también en el Gran Ducado de Luxemburgo y los Ducados de Mecklemburgo, Schwerin y Mecklemburgo Strelitz y la ciudad libre anseática de Lubeck; y estipulándose en el art. 15 del referido Convenio que cualquier favor ó privilegio que una de las partes contratantes haya concedido ó llegue á conceder á una tercera Potencia en materia de comercio y navegación se hará extensivo por pleno derecho á la otra, tanto en la importación, exportación y tránsito, como en lo concerniente á prohibiciones, siendo por tanto aplicables á la Confederación alemana del Norte y demás países contratantes las bonificaciones concedidas á Francia en virtud del Convenio de 18 de Junio de 1865;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que para la ejecución de este Tratado se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los productos del suelo y de la industria de los países indicados que se importen en España é islas adyacentes por mar ó por tierra tendrán derecho á la aplicación de la tarifa aneja al Convenio ajustado con Francia en 18 de Junio de 1865 por ser la más beneficiosa en la actualidad, previa la justificación de su origen.

2.º Queda suprimido el derecho diferencial de bandera para las importaciones por tierra de todos los productos del suelo ó de la industria de los países alemanes comprendidos en el referido Tratado, previa la justificación de su origen, si son de los que en la actualidad se hallan sujetos á dicho gravamen en virtud del decreto de 22 de Noviembre último, pues en cuanto á los que no lo están no será necesario aquel requisito.

3.º El origen de las mercancías se acreditará con una certificación en español ó en francés de las Autoridades alemanas, visada por el Cónsul español, que se unirá á la nota del cargador.

4.º No se aplicarán los beneficios del Tratado á los introductores que no cumplan estas reglas, quedando sujetos á las penas que se señalan en los artículos 6.º y 7.º de la real orden de 22 de Julio de 1865, dictada para la ejecución del Convenio hispano-francés, y cualesquiera otras que señalen los reglamentos fiscales para evitar fraudes.

5.º Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas para el régimen de la percepción de los derechos, excepto las que expresamente estén modificadas por el mismo Tratado.

6.º En los casos dudosos no previstos en estas disposiciones se aplicarán por analogía las contenidas en la precitada real orden de 22 de Julio de 1865 y Ordenanzas de Aduanas.

7.º Queda en suspenso el art. 16 del Tratado, observándose en su lugar las prescripciones de la regla 5.ª del Arancel vigente.

Lo que participo á V. I. para su inteligencia y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de evitar las repetidas consultas que origina la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla 26 y nota 62 del Arancel de Aduanas para la introducción con libertad de derechos de las pipas nacionales vacías que se devuelven del extranjero:

Considerando que dichas formalidades no tienen nada de difíciles ni molestas, siendo por otra parte indispensables para impedir que á la sombra de la franquicia se defrauden los intereses del Tesoro:

Considerando que la Administración no puede autorizar la inobservancia de las disposiciones vigentes:

Y considerando que es conveniente suprimir la marca ó sello de plomo que se pone en las Aduanas á las pipas extranjeras que se importan para exportar líquidas del país, facilitando de este modo todavía más el comercio de líquidos;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando el comercio no cumpla las prescripciones de la regla 26 y nota 62 del Arancel en la importación de las pipas nacionales vacías devueltas del extranjero, se exijan los derechos correspondientes á sus similares extranjeras, y que se suprima la formalidad del sello á que se refiere la nota 64 y demás órdenes vigentes para la pipería de otros países que se introduce con el objeto de exportar líquidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por esa Dirección general con el objeto que se revoque la real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes de redenciones de arrendamientos anteriores á 1800 cuyos documentos justificativos se hubiesen presentado fuera del plazo que se señaló en la de 18 de Setiembre de 1856:

Considerando los obstáculos que siempre ha debido ofrecer á los colonos comprendidos en la declaración hecha en el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 el probar que las fincas que llevan en arrendamiento han venido cultivándose por ellos y por individuos de su familia sin interrupción al-

guna desde antes de 1800 hasta la fecha en que solicitaron la concesión del dominio útil:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, se hizo más difícil el probar los requisitos necesarios para obtener la declaración de dominio útil, puesto que en él se determinó que en ningún caso se estimara suficiente por sí sola la prueba testifical:

Considerando que por estas razones ni en una ni en otra ley se señaló plazo alguno para probar los arrendamientos anteriores al año 1800:

Considerando que el plazo señalado para la presentación de la prueba documental en la real orden de 18 de Setiembre fué sin duda insuficiente por las dificultades que los colonos tenían que vencer para completarla y por la índole de los documentos que debían utilizar:

Considerando que la real orden de 24 de Diciembre de 1860 no produjo los efectos que debió producir en beneficio de los colonos por haberse entendido que no derogaba la de 18 de Setiembre de 1856:

Considerando que la justicia y la equidad exigen que los plazos probatorios sean siempre proporcionados en su duración á la clase de documentos y á las dificultades que de ordinario se encuentran en la práctica de las pruebas, mucho más tratándose de bienes procedentes de corporaciones eclesiásticas, cuyos archivos han sufrido vicisitudes y trastornos, de donde resulta que no sin mucho trabajo y diligencia puedan allegarse los testimonios de que necesitan proveerse los interesados en estos expedientes:

Considerando que las razones de conveniencia, de equidad y de justicia que van consignadas militan con más fuerza en favor de los que justificaron sus solicitudes con informaciones testificales hasta el 31 de Octubre de 1856:

Considerando, por último, que inspirándose el Poder Ejecutivo en los sentimientos de progreso y verdadero desarrollo de los intereses materiales del país, debe aplicar fielmente en su texto y en su espíritu lo establecido por las leyes desamortizadoras en cuanto tienden á favorecer la clase agricultora, morigerada y laboriosa, removiendo con decisión las trabas que con deliberadas miras, y en virtud de un sistema fiscal absorbente, se habían opuesto en gran parte á la genuina observancia de las mencionadas leyes:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con el propósito por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se revoca la real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redención de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado antes de espirar el plazo señalado en la de 18 de Setiembre de 1856.

2.º A los que hayan solicitado el dominio útil en tiempo hábil, y presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales antes de espirar dicho plazo, se les concede el de seis meses improrrogables, á contar desde la publicación de esta orden en los *Boletines oficiales*, para que amplíen sus pruebas conforme á las disposiciones que rigen en la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que son objeto de sus solicitudes.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en la Alcaldía mayor del distrito de Colón, hoy Guadalupe, de la Habana, y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Andrés de Soto con la razón social Ulacia y Peña sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 29 de Mayo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Manuel Andrés Penálvarez y Don Adrián Valdeol, dueños de una casa sita en la calle de Rical, núm. 49, de la Habana, la arrendaron en 1.º de Octubre de 1864 á D. Andrés de Soto y D. José de Luna por término de seis años con facultad de subarrendar, obligándose á conservarle en el arrendamiento sin poder exigir el desahucio, á no ser por falta de pago de alquileres y por cualquiera de los otros casos marcados en las leyes; y que los arrendatarios subarrendaron una accesoria de la misma casa á la razón social Ulacia y Peña:

Resultando que en 27 de Agosto de 1867 D. Andrés de Soto, que dijo haber disuelto la sociedad que tenía celebrada con D. José Luna, estableció demanda para que se condenase á la sociedad Ulacia y Peña á desalojar la accesoria de la citada casa que les tenía subarrendada por necesidad para su propio uso, que era uno de los casos en que según el art. 107 del bando de gobernación y policía vigente en la materia podía hacerse desalojar al inquilino; y que citadas las partes á juicio verbal, el demandado reconoció la certeza de los hechos; pero advirtió que se le había subarrendado la casa mientras los arrendatarios la tuvieran, conforme se probaba por el papel que presentaba, pero que no obra en autos, suscritos por D. José de Luna, que había sido socio de Don Andrés de Soto: que concluida la sociedad de estos y durante el tiempo en que se había hecho una obra en la casa, había cobrado los alquileres sin decirle ni intimarle que se mudara hasta que la casa se hallaba levantada; que además Soto no podía ya garantizar vivir en la casa cuatro años, porque faltándole tres según el contrato que tenía, el propietario no podía vivirla más que estos tres, y no cuatro que marcaba la ley:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de la Habana dictó en 29 de Mayo de 1868 sentencia revocatoria declarando con derecho á Ulacia y Peña á ocupar la accesoria de que se trata; y que el demandante Don Andrés de Soto interpuso recurso de casación citando como infringidas la ley 6.ª, tit. 8.ª, Partida 3.ª, y el artículo 107 del bando de buen gobierno, puesto que el subarrendatario se subrogaba en lugar del arrendatario y tenía los mismos derechos que este; y la ley 3.ª, título 23, Partida 3.ª, al fundarse la sentencia en que los demandados alegaban que según el documento presentado en el juicio verbal Soto se había obligado á mantenerlos en el subarriendo todo el tiempo que durase el contrato principal, lo cual no constaba en el proceso, puesto que se había vuelto á recoger el documento aludido, que no se sabía lo que contenía:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro: Considerando que no se da recurso de casación contra los considerandos de una sentencia por más que sean inexactos ó mal aplicados, y por consiguiente no puede extermarse lo dispuesto en la ley 3.ª, tit. 23, Partida 3.ª, que se cita en apoyo del recurso:

Considerando que lo dispuesto en el art. 107 del bando de gobernación y policía que en apoyo del recurso se cita como infringido sólo es aplicable á los dueños de las casas arrendadas cuando las necesitan para sus propios usos, únicos que pueden en todo caso prestar la caución que el mismo exige para que tenga aplicación:

Y considerando, en su consecuencia, que la sentencia de la Audiencia de la Habana declarando con derecho á Ulacia y Peña á ocupar la accesoria de que se trata no le infringe, ni tampoco la ley 6.ª, tit. 8.ª, Partida 3.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Andrés de Soto, á quien condenamos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Haro, Ministro de Fomento.—Valentín Garralda.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 6 de Marzo de 1869.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero anterior, en cumplimiento del tratado con Francia acerca de la propiedad literaria.

#### LIBROS.

En 12 de Febrero. *Encyclopédie de famille*, autor anónimo. Editor F. Didot frères. Typographe F. Didot. Mesnil (Eure). Tomos 4.º, 5.º, 6.º, 468 páginas en 18.º.

En id. id. *Encyclopédie de famille*, autor anónimo. Editor F. Didot frères. Typographe F. Didot. Mesnil (Eure). Tomos 7.º y 8.º en 18.º, 468 páginas.

En id. id. *Histoire des météores et des grands phénomènes de la nature*, por J. Rambosson. Editor F. Didot frères, fils y compañía. Typographie Didot frères, fils y compañía. Mesnil (Eure). Un tomo en 8.º, 408 páginas.

En id. id. *Les arts au moyen âge et à l'époque de la Renaissance*, por P. Lacroix. Editor F. Didot frères, fils y compañía. Typographie Didot. Paris. Un tomo en 8.º, 590 páginas.

En 13 id. *Nouvo dizionario italiano-spagnuolo e spagnuolo-italiano*, por G. Caccia. Editor Garnier, hermanos. Impresor E. Blot. Paris. Un tomo en 8.º, 1.092 páginas.

En id. id. *Dictionary of the stish and english languages*, por F. Corona Bustamante. Editor Garnier, hermanos. Impresores P. A. Bondier, Capionnet, fils y compañía. Paris. Un tomo en 8.º, 1.432 páginas.

En 22 id. *La Terre*, por E. Reclus. Editor L. Hachette y compañía. Impresor J. Claye. Paris. Un tomo en 8.º, 771 páginas.

En id. id. *Le tour du monde*, por E. Charton. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. Paris. En 8.º, entregas de 404 á 471, páginas 128.

En id. id. *Traité élémentaire de Physique*, por Brisat de Deschamps. Editor L. Hachette y compañía. Impresor J. Claye. Paris. En 8.º, páginas 328.

En id. id. *Aventures d'un voyageur*, por Perron d'Arc. Editor L. Hachette y compañía. Impresor A. Mousin. Coulommiers (Seine et Marne). En 18.º, páginas 351.

En id. id. *L'année scientifique*, por L. Figuier. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. Paris. En 18.º, 316 páginas.

En id. id. *Histoires et leçons explicatives*, por P. Carpentier. Editor L. Hachette y compañía. Impresor A. Mousin. Coulommiers (Seine et Marne). En 16.º, páginas 204.

En id. id. *Le fond de la mer*, por Saurel. Editor L. Hachette y compañía. Impresor S. Raçon. Paris. En 18.º, páginas 340.

En id. id. *Les merveilles de la force et de l'adresse*, por S. Depping. Editor L. Hachette y compañía. Impresor S. Raçon. Paris. Un tomo en 18.º, 376 páginas.

En id. id. *Éléments de Chimie*, por P. Dehérain. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. Paris. Un tomo en 18.º, 372 páginas.

En id. id. *Les Grecs illustres* (segunda parte), por Plutarco. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Goupy. Paris. Un tomo en 16.º, 514 páginas.

En id. id. *Géographie des cinq parties du monde*, por Cortambert. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. Paris. Un tomo en 18.º, 926 páginas.

En id. id. *Les merveilles de la peinture*, por L. Viardot. Editor L. Hachette y compañía. Impresor S. Raçon. Paris. Un tomo en 18.º, 328 páginas.

En id. id. *Vies des Romains illustres*, por Plutarco. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Bourdier y compañía. Paris. Un tomo en 18.º, 344 páginas.

En id. id. *Le Paradis des enfants*, por E. Fath. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Crété-Corbéil (Seine et Oise). Edición ilustrada en 8.º, 304 páginas.

En id. id. *Dictionnaire de Chimie pure et appliquée, seconde fascicule*, por Ad. Wartz. Editor L. Hachette y compañía. Impresor J. Claye. Paris. Un tomo en 8.º, 180 páginas.

En id. id. *Voyages au tour du monde*, por Madame Ida Pfeiffer. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Mousin. Coulommiers (Seine et Marne). Edición ilustrada en 8.º, 328 páginas.

En id. id. *La Poésie*, por P. Albert. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Crété-Corbéil (Seine et Oise). Un tomo en 18.º, 391 páginas.

En id. id. *Le Purgatoire et le Paradis*, por el Dante. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Lahure. Paris. Edición ilustrada por G. Doré. En folio, 407 páginas.

En id. id. *Voyage à travers l'Amérique du Sud*, por S. Marcy. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Crété-Corbéil (Seine et Oise). Edición ilustrada, dos tomos en 4.º, 1.233 páginas.

En id. id. *Monsieur Hurluberlu et ses déplorable aventures*, por Bertall. Editor L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. Paris. Un tomo en 4.º, 48 páginas.

#### MÚSICA.

En 19 de Febrero. *L'île de Tulipatan*, ópera bufa por J. Offenbach. M. H. Chivot y A. Duru. Editor E. Heu. Impresor Michelet. Paris. Un tomo en 8.º, 99 páginas.

En id. id. *Le petit Poncet*, ópera bufa, por L. Rille, E. Leterrier y A. Vanloo. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. Un tomo en 8.º, 134 páginas.

En id. id. *Chiliprie*, ópera bufa, por Hervé. Editor E. Heu. Impresor Michelet. Paris. Un tomo en 8.º, 403 páginas.

En id. id. *Himne au Printemps*, por J. O. Kelly y A. Burion. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Dernier chant!* melodía, por V. Hugo y J. O. Kelly. Editor Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Seconde sérénade du Printemps*, melodía, por J. B. Wekerlin. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *La Filleuse*, melodía, por J. B. Wekerlin. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Les Violettes*, primer vals de salón, por T. Lack. Editor E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Au Printemps*, bagatela para piano, por R. Chassain. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En 4.º, 4 páginas.

En id. id. *Printemps d'amour*, melodías, por Robert y Clara Schumann. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 44 páginas.

En id. id. *Seconde Quatuor*, para dos violones, por A. Schimon. Editor G. Hartmann. Impresor Arony. Paris. En 4.º, 46 páginas.

En id. id. *Trois romances sans paroles*, tristes 'pen-

sées, por H. Déonora. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Les Elfes*, melodía para piano, por H. Déonora. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Loin du rivage*, barcarolle para piano, por H. Déonora. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Chocone*, para órgano expresivo, por A. Durand. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 4 páginas.

En id. id. *O salutaris et Ave Maria*, para voz sola, por L. Collin. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 4 páginas.

En id. id. *Ballade corse*, por L. Bordes. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Récitatives caractéristiques*, para piano, número 4, por J. Lejbach. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Récitatives caractéristiques*, para piano, número 5, por J. Lejbach. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Récitatives caractéristiques*, para piano, número 6, por J. Lejbach. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Récitatives caractéristiques*, para piano, número 7, por J. Lejbach. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *La polke de la Reine*, para piano, por J. Raff. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En 23 id. *Mon doux ami*, romance, por J. Vergoni y J. Embrun. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Ma mie Annette*, canción rústica, por A. Le Beau. Editor L. Grus. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Six duos italiens*, ama, núm. 4, por O. Pinsuti. Editor E. Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Six duos italiens*, souvenir, núm. 5, por O. Pinsuti. Editor G. Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Six duos italiens*, la serenata, núm. 3, por O. Pinsuti. Editor G. Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Six duos italiens*, que perle, núm. 2, por O. Pinsuti. Editor Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 5 páginas.

En id. id. *Bon jour, Suzon!* por Armand Gourien. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *C'est le Printemps*, por Alfred Dastier. Editor G. Brandus y Dufour. Impresor Thierry, frères. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Le bon Docteur*, chansonette, por E. Lhuillier. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. Uno en 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Comment l'esprit vient aux garçons*, chansonette, por A. Dastier. Editor Brandus y Dufour. Impresor Thierry, frères. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Le foyer paternel*, melodía alemana, por J. Gumbert. Editor E. Heu. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Sur l'onde*, valse, por Ch. Maguer. Editor E. Heu. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Chanson des amoureux*, por A. D. Duvivier. Editor G. Hartmann. Impresor Arony. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id. id. *La cloche du village*, melodía, por G. Botesini. Editor G. Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Plus d'amour plus de r ses!* romance, por le Prince Justave de Sade, editor. Impresor G. Flaxland. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Dis-moi pourquoi?* melodía, por A. Peruzzi. Editor G. Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *A Ninon*, chanson, por Max. Silny. Editor Flaxland. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 4 páginas.

En id. id. *Guillaume Tell* (de Rossini), fantasía, por J. Ascher. Editor L. Grus. Impresor Moucelot. Paris. En 4.º, 10 páginas.

En id. id. *Le nocce de village*, caprice villageois, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 4 páginas.

En id. id. *Les soirées intimes*, air du déserteur, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id. id. *Les soirées intimes*, le planté de la jeune fille, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id. id. *Les soirées intimes*, le désir, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id. id. *Les soirées intimes*, dernier pensée, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id. id. *Les soirées intimes*, Freyschütz, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id. id. *Les soirées intimes*, Jenny Lind, polka, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Vieille chanson du jeune temps*, melodía, por J. O. Kelly. Editor Ch. Gambogé y compañía. Impresor Parent. Paris. En 4.º, 3 páginas.

En id. id. *Ouverture de Freyschütz*, de C. M. Weber, por Ch. Poissot y J. O. Kelly. Editor E. Gerard y compañía. Impresor Duchemin. Paris. En 4.º, 14 páginas.

En id. id. *Ouverture de Sémiramide*, de Rossini, por Ch. Poissot y J. O. Kelly. Editor E. Gerard y compañía. Impresor Duchemin. Paris. En 4.º, 15 páginas.

En id. id. *Les gaites d'or*, reverie para piano, por Ch. Le Corbellier. Editor Colombier. Impresor Moucelot. Paris. En 4.º, 4 páginas.

En id. id. *Div pieces de genre*, para piano, por F. Massenet. Editores E. y A. Girod. Impresor Duchemin. Paris. En 4.º, 20 páginas.

En id. id. *Fugues dans le style libre*, para piano, por A. de Gaslonz. Editor G. Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 43 páginas.

En id. id. *Le passé*, melodía para piano, por A. Delemach. Editor G. Hartmann. Impresor Michelet. Paris. En 4.º, 2 páginas.

En id



primera clase, sana, está situada en la carretera y dista cuatro leguas de la capital de Sevilla.

Los que aspiren á obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la Gaceta de Madrid.

Visto del Añor 4.º de Marzo de 1869.—El Alcalde segundo popular, José Fernandez.—Antonio María Burgos, Secretario. V—120

ALCALDÍA POPULAR DE ÁGUILAS, PROVINCIA DE MURCIA.

D. Hilario Gris, Alcalde primero popular de la villa de Águilas y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por muerte de D. Francisco Jimenez que el vino desempeñando, he determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotación consiste en 586 escudos 800 milésimas, que es la consignada en el presupuesto corriente. Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la corporación dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á las cuales habrán de acompañar los aspirantes los documentos que están prevenidos.

Casas Consistoriales de Águilas á 5 de Marzo de 1869.—Hilario Gris. A—143-1

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.

Plaza de Topete, 12.

Estado de la situación en el día de la fecha.

Table with financial data including 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'SUMA TOTAL' with various sub-items and amounts.

Madrid 27 de Febrero de 1869.—Por la Sociedad Central Española de Crédito, el Director, J. Campo.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado. X—331

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Para pago de un acreedor, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, por la Escribanía de D. Tomás Bande, se vende en pública subasta una tierra propiedad de D. José Domenech y Cabrera, de 26 hanegadas y dos cuartones de tierra semena plantada de copas moscatel y moreras, situada en término de la ciudad de Dénia, partido de Racoros, provincia de Alicante; linda por Este con el monte, por Norte con el camino de Pego y por Poniente y Sur con tierras de D. Bautista Domenech; tasada con fecha 22 de Febrero último por los peritos D. Manuel Perez y D. José Lorens en la cantidad de 1.875 escudos, á razón de 75 por cada hanegada. Cuya subasta se hace bajo el tipo de dicha tasación á calidad de no admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que se ha señalado para su doble remate, que tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de Dénia y de la Latina de Madrid en sus respectivas audiencias, el día 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—Tomás Bande. X—933

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 13 del próximo Abril á la hora de las doce y media de su mañana, ante el expresado Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Alalá de Henares, una posesión titulada Tejar del Torero, destinada á tejar, sita en término de Vicalvaro entre el camino viejo y año, donde dicen Cruz del Rayo, retasada en la cantidad de 6.150 escudos, á rebajar cargas; de cuyas circunstancias, condiciones y plano de la finca podrán informarse los que gusten licitarlos todos los días no feriados hasta el día remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde, en la calle Mayor, número 34, cuarto principal. Madrid 12 de Marzo de 1869.—Juan Cuervo. X—934

En virtud de providencia del Sr. D. Angel María Vela, Juez de paz del distrito del Centro é interino del de primera instancia del mismo, se anuncia por tercera vez y término de 10 días el extravío del resguardo señalado con el núm. 34.323 del depósito transmisible constituido en el Banco de España por Don Francisco Pastor Just el 18 de Abril del año último, consistente en 44 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, números 180.251 al 91, de á 2.000 rs. cada una, importantes en junto 82.000 rs., 6 sean 2.000 escudos nominales, sin el cupon entonces corriente, á fin de que la persona en cuyo poder se hallé ó se crea con derecho á él comparezca en este Juzgado y Escribanía de número de D. Manuel de las Heras dentro del referido término ó ejercitar las acciones de que se crea asistido. Madrid 9 de Marzo de 1869.—Manuel de las Heras. X—928

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario, se saca á pública subasta el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., una casa sita en esta villa en la calle de la Manzana, núm. 23 antiguo y 9 moderno de la manzana 499, que mide una superficie de 1.225 pies cuadrados, la cual está valorada en la cantidad de 7.280 escudos; advirtiéndose que hay hecha postura á la misma por D. Manuel Rodríguez en la cantidad de 6.000 escudos. Madrid 9 de Marzo de 1869.—Yagué.—Por mandado de S. S. Benito Pastrana. X—932

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Silverio Lopez Larrainza contra D. Pedro Galvan y Vegas, se venden en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar simultáneamente en la audiencia del expresado Juzgado y en la del de igual clase de la villa de Nava de la Libertad, ántes del Rey, el día 14 del próximo Abril, á la hora de las doce y media de su mañana, varias fincas rústicas que radican en el término de Pollos, del expresado partido de Nava de la Libertad, valuadas en la cantidad de 3.189 escudos, de cuyas circunstancias y condiciones podrán informarse los que gusten licitarlos en la Escribanía de mi cargo. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Juan Cuervo. X—930

En virtud de providencia del Sr. D. Angel María Vela, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se sacan á pública subasta: Una labor de 52 tierras que componen 375 fanegas tres celemines, con dos eras, una de 4.188 varas cuadradas y otra de 2.829, y una casa quintería de 1.054 varas también cuadradas, llamada de Don Agustín, sito nombrado Pozo de la Villa, en término de la de Alhambra, partido judicial de Infantes, provincia de Ciudad-Real, tasado todo ello en 26.032 escudos 300 milésimas. Y un coto llamado de Barranco Hondo, término de Villaherberos, en dicho partido de Infantes, de unas 800 fanegas, cuyo terreno tiene de labor como 300 fanegas y las restantes de monte tasado en 22.400 escudos.

Para su remate se ha señalado el 29 del mes próximo venidero, á las doce del día, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de la misma, y el de igual clase de Infantes, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación. Madrid 11 de Marzo de 1869.—José María Castells. X—929

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Notario de la ciudad de Corella D. José Perula para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no se presentase se continuará á la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Tudela á 9 de Marzo de 1869.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Jimenez. T—51

D. Juan de Iñiguez y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Notario de la ciudad de Corella D. José Perula para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no se presentase se continuará á la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Tudela á 9 de Marzo de 1869.—Juan de Iñiguez y Miramon.—Por mandado de S. S., Antonio Santos. V—118

D. Juan Ramirez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el mismo y por ante mí puede causa criminal contra Gabriel Carretero y González por falsificación de una partida de bautismo, en la cual se encuentra un edicto que copiado á la letra dice así: «D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo á Ursula González, natural de la villa de Minaya, provincia de Albalceje; Pedro Lúcio Peña, natural de Almaden, provincia de Ciudad-Real, é Isabel Peña y Fernandez, hija del anterior y de la misma naturaleza, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que en el mismo se sigue á Gabriel Carretero y González por falsificación de una partida de bautismo; bajo apercibimiento de que no presentándose en el indicado término parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia se publica y fija el presente por una sola vez en Talavera de la Reina á 25 de Diciembre de 1868.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez.» Lo inserto correspondiente á la letra con su original obrante en la Escribanía de mi cargo, á que me remito. Y para que tenga efecto su inserción en la Gaceta de Madrid por el presente que firmo en Talavera de la Reina á 10 de Marzo de 1869.—Juan Ramirez. T—54

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto y pregon cito, llama y emplazo á D. Ambrosio Campos, Alférez de infantería que se hallaba en situación de reemplazo en el pueblo de Barras en Junio del año último y luego se trasladó á Madrid, para que en el término de nueve días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de ser requerido por sí quiere ó no mostrarse parte en causa que estoy instruyendo contra Antonio Tamas sobre hurto de una gallina, con apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 10 de Marzo de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T—53

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llama y emplazo á Juan de la Millar, natural que se dice ser de Villaviciosa, para que en el término de nueve días, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de un tractor de leñas del monte de Hinojedo, pues si así lo hiciera le oír y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 6 de Marzo de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T—52

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreiros.

Por el presente y en nombre de la nación exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, así civiles como militares, procedan á la captura y remisión á este Juzgado de las dos caballerías cuyas señas se estamparon á continuación, así como á los sujetos que las conduzcan, en lo que administrarán justicia; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo en averiguación del autor ó autores del hurto de las mismas y otras que han sido halladas, ejecutado en jurisdicción de San Juan de la Nava la noche del 2 del actual ó madrugada del 3. Dado en Cebreiros á 9 de Marzo de 1869.—Isaac Martínez.—De orden de S. S., Jesús Perez. Señas de las caballerías. Una yegua, pelo negro, de seis cuartos y media; tiene una herida en la oreja izquierda y un rabiscado en la derecha por atrás; pertenece á Hipólito Hernandez, vecino de San Juan de la Nava. Otra yegua, pelo negro, cerrada; tiene una horcada en la oreja izquierda; su alzada como de seis cuartos, y pertenece á Pedro Peral de Andrés, vecino de dicho San Juan. C—146

En virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama á todos los acreedores de D. José Santos, del comercio y vecino de esta villa, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se personen en los autos de concurso de aquel, que penden en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Murga, con los títulos justificativos de sus créditos. Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Escribano, Antolin Murga. M—X—41

D. Vicente Canales y Castellon, Capitan de navío de la Armada y Fiscal de una sumaria.

Haciéndose necesaria la presentación de D. Francisco Gonzalez de Ceruti, Manuel de Castro Gonzalez, Francisco Molina y Juan Marin Sanchez para prestar declaración en una sumaria que me hallo instruyendo de orden superior; usando de la jurisdicción concedida para estos casos por las Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto á los dichos D. Francisco Gonzalez de Ceruti, Manuel de Castro Gonzalez, Francisco Molina y Juan Marin Sanchez, señalándoles la Mayoría general de Marina de este Departamento en la ciudad de San Fernando, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contará desde el día de la fecha, para contestar á las preguntas que se le hagan, sin más llamarles ni emplazarlos, por ser esta la prescripción de las leyes. San Fernando 8 de Marzo de 1869.—Vicente Canales. C—145

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Francisco Guijosa, cuyo actuario paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por esta, bajo apercibimiento de que de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Escribano, Lope Montalvo. M—629

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y Escribanía de D. Pablo Gargantilla, se cita, llama y emplaza por primer pregon y término de nueve días á D. Rafael de Nájera, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que se presente á ser oído y juzgado en la causa que, procedente del extinguido Juzgado especial de Hacienda de esta provincia, se le sigue sobre aprehensión de cuatro kilos tabaco picado en 240 cajetillas el 8 de Mayo de 1868; bajo apercibimiento de que de no comparecer continuará la sanción del

proceso en su ausencia y rebeldía, y lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Marzo de 1869. M—628

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por segundo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por tercer y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por cuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por quinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por sexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por séptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por octavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por noveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por décimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por undécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por duodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodiecimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimotercero y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimocuarto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoquinto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimosexto y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoséptimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoctavo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimonoveno y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimodécimo y último edicto y pregon cito, llama y emplazo por decimoonceavo y último edicto y pregon cito, llama

los, no puedo menos de recordarle que hace un mes que estamos aquí reunidos y aun no se ha presentado, sin que sepamos por qué; pues todo el mundo sabe que el Ministro no tiene más que mandar que se hagan, y debió estar ya para la reunión de las Cortes...

En este punto es cosa singular, señores, que si se volviera al presupuesto de 1843, no al de Fernando VII, que todavía sería más económico, se haría una rebaja de muchos millones. Sólo en lo relativo á carabineros y Guardia civil tendríamos 44 millones menos, y en el ejercicio setenta y cinco. No parece que esto es muy regular; pero lo exacto, pues desde 1843 hemos ido augurando...

No tenemos necesidad, señores, de que se creen esas comisiones, y mucho menos de que sean fiscales de lo que hagamos, pues nosotros debemos ser los fiscales; pero aquí sucede todo al contrario, observándose la anomalía de que el Gobierno nos reconviene obligándonos a un sistema, y todas las proposiciones que presentamos obedecen á un plan, el de la república federal; y si esto no puede ser, por lo menos al de la democracia...

El Ministro creía sin duda que esto era una reunión de sordo-mudos, no obstante que no debió nunca tener esta idea; y lo que debería haber hecho era traer los oportunos proyectos de ley, pues debía suponer que le haríamos salir de su inacción...

Yo desearía mucho que el Sr. Rodríguez nos dijera en dónde ve el sistema del Gobierno, porque yo no lo veo en ninguna parte. Desde luego puede decirse que los progresistas que voten esta proposición se acreditarán de cándidos, pues no sé qué es lo que pueden prometerse...

ORDEN DEL DIA. Continuation del debate sobre el acta de Motril y admisión del Sr. Dávila.

El Sr. Morales Diaz continúa en el uso de la palabra. El Sr. MORALES DIAZ: Me permitiré, Sres. Diputados, que es necesario...

La primera cuestión, pues, que hay necesidad de resolver para saber quién es el elegido es la de si son 0 no acumulables los votos que se emitieron bajo diversos apellidos, que pueden corresponder, y de hecho corresponden, á personas distintas, y en los que no hay simplemente una leve equivocación...

En mi concepto es atentatorio á la ley el principio de que puedan acumularse votos dados en realidad á diversas personas que tienen apellidos distintos ó segundos nombres diferentes, que generalmente sirven para distinguir personas que tienen un mismo apellido...

Yo, señores, que no niego que la Asamblea tiene el derecho de interpretar auténticamente la ley, creo sin embargo que no hay cosa más evasiva que la costumbre establecida en los pueblos de raza latina de interpretar la ley por el medio que determine aquello que en ningún modo se desprende de su redacción...

aquí se hace. Ved, pues, si hay razón alguna para acumular en favor del candidato que propone la comisión los votos dados á favor de otro que tiene un apellido distinto.

Vengamos á la cuestión concreta. Es incontestable que en las actas parciales de diferentes puntos constan emitidos votos á favor de D. Luis Dávila Cea, de Don Luis Dávila y Ponce de Leon, de D. Luis Dávila Ponce de Leon y Cuevas, y de D. Luis Dávila Sola; todos, menos los del primero, en muy corto número; pero luego, en el segundo escrutinio se acumulan todos á D. Luis Dávila, permitiéndose la Junta alterar lo que material y literalmente resultaba de las actas del primer escrutinio...

Pero veamos si la expresada Junta estuvo en su derecho y dentro de los preceptos legales alterando lo resuelto por la del segundo. Esta cuestión nos la da resuelta perfectamente el art. 102 del decreto para el ejercicio del sufragio universal. (Ley.) Es decir, que el deber de la Junta del segundo escrutinio era sólo computar los votos emitidos según resultaba de las actas, sin alterar en nada su resultado...

Y no se diga que, siendo D. Luis Dávila Cuevas y D. Luis Dávila Cea padre é hijo, y no es de presumir que hubiera la lucha que se supone, y que por lo tanto los electores quisieron votar al padre, el cual debe ser aceptado como diputado...

Pero se dice también por la comisión que es natural que el hijo trabaje en las elecciones en favor del padre, y que hubo una equivocación involuntaria al tomar al uno por el otro, siendo en este caso el padre y no el hijo el elegido.

Esto no es más que otra suposición sin fundamento; y de ninguna manera las Cortes, sea la que fuese la conciencia de los electores al emitir sus sufragios, deben interpretar su voluntad sino con arreglo á los hechos que aparecen. Lo de que el elegido es D. Luis Dávila Ponce de Leon, pues así está en el primer escrutinio, queriendo deducir que ha habido no sé qué especie de mistificación, es un hecho inocente en sí, que no autoriza á la comisión á hacer deducciones de un carácter reprobado y hasta criminal...

Concluyo, señores, manifestando que en vista de todo lo expuesto me es como si no me hubiera en la comisión voto particular, y mucho más cuando en sus discusiones parece que hubo quien opinara en favor de D. Miguel Cuevas, que es á mi juicio el diputado legítimamente proclamado por la circunscripción de Motril.

la ley; y por eso ha hecho la acumulación de votos según su conciencia, según lo que aparece de las actas, y creyendo interpretar fielmente la voluntad ó la conciencia de los electores proclamando Diputado á Don Luis Dávila.

Este ha sido el principal argumento del Sr. Morales Diaz; pues S. S. se ha enterado en algunas otras consideraciones que no son tan importantes, y que rectificará al Sr. Rojo Arias; yo concluyo rogando á la Asamblea que apruebe el dictamen, seguro de que nosotros no procedemos por amistad ó enemistad hacia los Sres. Dávila y Cuevas, sino solamente inspirados por la más recta justicia.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Ha indicado el señor Morales Diaz que ha habido divergencia en el seno de la comisión respecto al acta de Motril. Señores, esta acta ha sido objeto de largo examen desde los primeros momentos, y el caso relativo al Sr. Dávila hubo de declararse grave, hasta el punto de reservarse para el último, y oyendo otra vez á los interesados por iniciativa mía; y pues yo, en efecto, lo consideraba como muy dudoso...

Mis compañeros creyeron que se debía proclamar á Dávila; yo, aunque me abstuve de formar voto particular, juzgué la cuestión más difícil: sin embargo, creo que debía ceder á los mayores conocimientos de otras personas más prácticas que yo en esta clase de asuntos...

Ahora las Cortes resolverán lo que crean más justo. El Sr. MARTINEZ PEREZ: Poco molestaré la atención de la Cámara, pues ya se ha dicho casi todo lo que puede aducirse en pró y en contra del dictamen que se discute...

Se dice que la Junta general no tenía facultades para alterar el resultado del segundo escrutinio. Señores, esto es contrario á la lógica y al precepto terminante de la ley ó decreto para el ejercicio del sufragio universal. Tres momentos solemnes ó importantes hay en las elecciones, y á ellos corresponden otros tantos escrutinios; y siendo la Junta del tercero la que resume los resultados...

La Junta de segundo escrutinio de Motril hizo lo mismo que las de Loja y Alhama. En este último punto se votó á D. Luis Dávila Ponce de Leon y á D. Luis Dávila, y esta Junta computó todos los votos á D. Luis Dávila, lo mismo que lo hicieron las otras; y esto no tiene nada de extraño, porque allí no se hacía nada definitivo; pero donde esas acumulaciones adquieren importancia es en las Juntas de escrutinio general...

Me ha admirado, señores, oír al Sr. Rojo Arias hablar de esta conciencia electoral, de ese convencimiento de la comisión, y oír al mismo tiempo que defendía la importancia de las Juntas de escrutinio general, en las que se hace la proclamación de Diputado. La Junta general, pues, cumplió con sus atribuciones y con la ley proclamando al Sr. Cuevas; y de no haber hecho lo que hizo, hubiese incurrido en las penas que la ley marca á los que computan votos de una persona á otra...

Pero hay más: en el acta de Avila votó el Sr. Rojo Arias contra el dictamen que había firmado, y hoy viene otra vez á sostener aquel dictamen diciendo que el caso actual es el mismo que el de D. Ceilio Ramon Soriano, y que debe admitirse al Sr. Dávila como se admitió á aquel.

Yo, señores, á terminar con una sola consideración. Si el Congreso aprueba ese dictamen, destruye por completo la legislación que nos tiene aquí reunidos, porque anula el acta de una persona proclamada en un distrito de la ley, sin que se haya incurrido ni reclamación ninguna acerca de la conducta de la Junta general de escrutinio que lo proclamó.

firmasen este dictamen; y á S. S. decía que la comisión siempre estaba conforme al traer sus dictámenes aquí. Yo respeto este acuerdo, porque sé que depende de las conexiones especiales entre sus individuos; pero contengo el extracto de nombres, porque el Sr. Coronel y Ortiz ha hecho ver bien claro que en la comisión había ese disenso, aunque luego se haya suscrito unánimemente el dictamen.

El Sr. Calderon dice que los individuos de la comisión obraban por conocimiento. Yo no lo dudo, porque para mí todos los hombres son buenos mientras no se pruebe lo contrario; pero eso no quita para que, con motivo de los juegos de nombres, dijera ayer el Sr. Rojo Arias que había de ser elegido D. Luis Dávila Cea ó D. Luis Dávila Ponce, pero nunca D. Miguel Cuevas, y que yo dedujera de esto que había vacación en el juicio que la comisión había formado.

El Sr. ROJO ARIAS: Sres. Diputados, habeis oido las largas y brillantes defensas que han hecho de las actas de Motril el Sr. Morales Diaz, que acaso no ha descendido á todos los detalles de la comisión, y el señor Martínez Perez, candidato por Motril con el Sr. Cuevas, y más afortunado que S. S., diputado por esa circunscripción. Yo no apreciaré esas defensas; le digo que no haría paralelo de personas, y á vuestra consideración dejo esos discursos, que más que argumentos para sostener la mala causa que defienden contienen argumentos en contra de mi pobre persona.

Esos argumentos no irritan mi vanidad; excitán, sí, mi amor propio legítimo, porque me interesa hacer ver que no estoy en la contradicción que se supone de haber sido elegido el Sr. Cuevas, á quien se proclama, por más que el Congreso debiera declararle incapacitado; y no soy inconsecuente con mis opiniones al defender lo que defendí entonces y lo que defiendo ahora.

También se me ha dicho que voté contra el dictamen que había firmado acerca de las actas de Avila, y debo dar algunas explicaciones acerca de esto. No es cierto, señores, que en la comisión de actas se cediera á circunstancias y consideraciones personales por la emisión de nuestros dictámenes; lejos de eso, lo que se hizo desde luego fue adoptar el criterio de que no vieran aquí votos particulares, y para conseguirlo se dio á las discusiones en su seno todo el ensanche que quisieran los interesados; y después de discutir los individuos de la comisión, si alguno de ellos no quedaba convencido, firmaba sin embargo el dictamen.

Yo, que estuve en mayoría en las actas de Cádiz, estuve en minoría en las de Avila, y firmé el dictamen; pero al votarles aquí, ya me creí designado del compromiso contraído en la comisión, y yo voté contra mis convicciones; lejos de haber en esto inconsecuencia, hay, pues, una consecuencia marcadísima. ¡Ojalá los Sres. Martínez Perez y Morales Diaz den siempre muestras de la consecuencia que yo manifesté entonces.

Respecto al fondo de la cuestión, ¿qué se ha dicho contra el dictamen? El Sr. Morales Diaz ha ido diciendo uno á uno mis argumentos de ayer, y me ha dicho: «este argumento no basta para la resolución que propongo; pero no los ha considerado en conjunto, sino aisladamente, lo cual no es manera de discutir».

Se dice que hay vacación en el dictamen, porque la comisión propone que se proclame al Sr. Dávila Ponce ó al Sr. Dávila Cea; pero esto no es exacto. Respondiendo yo á la razón moral que daba el señor Cuevas, decía que no había medio moral de negar que los votos de D. Luis Dávila pudieran acumularse á Don Luis Dávila Cea, el cual, anadiendo que en mi opinión no había objeción aquí, ya me creí designado del compromiso contraído en la comisión, y yo voté contra mis convicciones; lejos de haber en esto inconsecuencia, hay, pues, una consecuencia marcadísima. ¡Ojalá los Sres. Martínez Perez y Morales Diaz den siempre muestras de la consecuencia que yo manifesté entonces.

Yo en mi opinión hubiera podido que se procesara á los individuos de las Juntas de primer escrutinio en esos tres pueblos que ayer cité, y si no lo he hecho ha sido porque no tengo obligación de hacerlo en este debate.

Lo que la comisión dice, por consiguiente, es que no se dieron votos más que á D. Luis Dávila; y yo añado, contradiciendo lo manifestado aquí, que se protestó á priori la proclamación del Sr. Cuevas como diputado, según consta del acta, y que se protestó sólo con ver que se ponía al Sr. D. Luis Dávila el segundo apellido Cuevas para hacer más imposible la reunión de los votos.

Se levantó la sesión. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico La Francia se hace cargo de los rumores de una crisis ministerial que señalan como muy próxima algunos otros periódicos, y los desmiente por completo, consignando que entre los Ministros reina la mayor cordialidad.

Aun no se ha fijado el día en que el Emperador Napoleón debe recibir al Duque de Saldanha, Ministro del Rey de Portugal en París.

El comercio empieza á preocuparse con la próxima terminación del tratado celebrado entre Francia y Turquía en 27 de Abril de 1861.

terminación del tratado celebrado entre Francia y Turquía en 27 de Abril de 1861. Las cartas de Constantinopla dicen que el Ministro de Comercio y de Agricultura de Turquía ha consultado con dicho motivo á las Cámaras de Comercio del Imperio, cuyos Cuervos han emitido una opinión favorable á la ampliación del tratado, siempre que se introduzcan en el mismo algunas modificaciones.

Las noticias de Oriente continúan siendo satisfactorias. Las montañas de Creta han vuelto á entrar en el silencio de la paz. El ejército otomano se retira, habiendo llegado ya á Constantinopla seis batallones con un material considerable.

Una reconciliación propicia á los intereses de los turcos y de los cretenses parece haber borrado ó aplazado por lo menos los rencores de unos y otros. Dicese que los Gobiernos del Padiichah y del Rey de Grecia hacen esfuerzos de cortesía recíproca; que el Sultán enviará á Atenas á su Representante Photiadis-Bey, reclamado por el Rey Jorge, y que esto no acreditará en Constantinopla á M. Delyannis, cuyo nombramiento disgustaría á Abdul-Aziz.

En Grecia renace progresivamente la tranquilidad. Los últimos despachos de Atenas confirmando las anteriores noticias designan á M. Kalergis como Ministro Plenipotenciario de Grecia cerca de la Puerta otomana. El nuevo diplomático marchará á su puesto en la semana próxima.

La Cámara de Diputados de Florencia discute aun el presupuesto del Ministerio de la Agricultura. La comisión encargada del examen del proyecto relativo á la libertad de enseñanza prosigue activamente sus trabajos.

Al referirnos en nuestro número de ayer á los comentarios suscitados por la retirada de M. de Usedom mencionamos la creencia que atribuía dicho incidente á diferencias personales nacidas entre el diplomático prusiano y el Conde de Bismark. La Gaceta de Spener es de igual opinión: según ella, la retirada en cuestión sólo obedece á motivos particulares, que no deben preocupar la opinión pública.

El Reichstag prusiano ha reelegido Presidente á M. Simson; primer Vicepresidente á M. Ujest, y segundo á M. Bennigsen.

Al presentar en la Cámara de los Comunes el presupuesto de la marina inglesa, M. Childers ha declarado que se iban á construir en Chatham y Pembroke dos buques de coraza y torres, que serán de los más formidables del mundo, así como un vapor-armador del género de Hotspur. El importe de dichas obras asciende á 700.000 libras esterlinas, unos 67 millones de reales. La marina inglesa constará entonces de 47 buques acorazados con 598 cañones, además de una flota de 66 buques en buen estado. M. Childers aseguró al terminar su discurso que el departamento á cuyo frente se encuentra funciona perfectamente, y pidió á la Cámara que votase la cantidad que exige el entretenimiento de 63.300 hombres necesarios para la flota y guarda-costas.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el número 7 correspondiente al tomo 18 de la Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales.

La conferencia dominical del domingo próximo en la Universidad Central está á cargo del Sr. D. Fernando Corradi. El Sr. Segovia leerá después un artículo en prosa, y el Sr. Valera una poesía escrita ad hoc.

Desde el 29 de February al 4 del actual circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 21.922 viajeros. El producto de la explotación ascendió á 4.930.789 rs.

Se ha aplazado hasta el lunes, según anuncia un colega, la sesión que congrega el Ateneo científico y literario á la memoria del eminente poeta francés Alfonso de Lamartine.

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro de Novedades se pondrá en escena dentro de breves días La Posesión de Jesús, drama del señor D. Enrique Perez Escribá, estrenado hace años en el derribado coliseo de la Cruz.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.

Careciendo de aplicación los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la Gaceta. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,900 á 3 escudos fanega. Trigo vendido..... 4.029 fanegas. Precio medio..... 6,036 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—A las ocho y media de la noche.—Il Nabucco, ópera en cuatro actos. TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La jota aragonesa.—La caxa y el guardapelo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—En las astas del toro.—La diosa Flora, baile.—Una musa por mujer.—Gran can-can de Les lorettes. TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS (Teatro del Circo).—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. José Escribá.—Don Pascual Bañón.—Baile.—El compositor y la extranjera.—Un caballero particular.

IMPRESA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRESA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid..... { Por un mes..... 4 escs. 300 mils. { Por tres meses..... 3 600 Por seis meses..... 6 1200 Por un año..... 12 2400 Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... { Por tres meses..... 6 { Por seis meses..... 12 { Por un año..... 32 Ultramar..... { Por tres meses..... 9 { Por seis meses..... 18 { Por un año..... 36 Extranjero..... { Por tres meses..... 7 200 { Por seis meses..... 14 400 { Por un año..... 28 800

SANTOS DEL DIA. San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y San Rodrigo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1869. Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 40.0. Diferencia..... -1.0. Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierta..... -7.0. Diferencia..... 14.0. Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 46.4. Diferencia..... 25.8. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes: Table with columns for Años and Hora.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas: Table with columns for Años, Máxima, Mínima, etc.

TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Table with columns for Años, Máxima, Mínima, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Marzo de 1869.

Table with columns for Localidad, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

BOLESA DE MADRID. Cotización oficial del 12 de Marzo de 1869. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 30-70 y 60; 31-00 pequeños; á plazo, 30-65, 70 y 60 fin cor. fir.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 55-40, 55-00 y 55-10; no publicado, 55-00.

Table with columns for Daño, Benef., Daño, Benef. for PLAZAS DEL REINO.

BOLESA EXTRANJERAS. Londres 14 de Marzo.—Consolidados, 92 7/8 á 93. París 11 de Marzo.—3 por 100, 70-95.—4 1/2 por 100, 41-00.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 92 7/8.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Table with columns for Precios de los artículos.